III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

4679 Procedimiento ordinario 632/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 632/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Beas Marín contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

- En el hecho probado segundo: Que la parte actora ha devengado las siguientes cantidades por los conceptos que se indican:

- Antigüedad desde diciembre 2011 al 07-02-2012 463'3 €.

- Extras julio y septiembre 2011 ---------- 1.004'02 €.

- Salarios desde abril a julio 2012 --------- 2.517'40 €.

o TOTAL.: 4.326'16 €.

- Y en el Fallo: Estimar la demanda promovida por doña María del Carmen Beas Marín, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L. a que abone a aquella la cantidad de 4.326'16 euros, más 628 euros de interés por mora.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la L.O.P.J. establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 11 de abril de 2013 en el sentido que se indica a continuación.

- En el hecho probado segundo: Que la parte actora ha devengado las siguientes cantidades por los conceptos que se indican:

- Antigüedad desde diciembre 2011 al 07-02-2012 463'3 €.

- Extras julio y septiembre 2011 ---------- 1.004'02 €.

- Salarios desde abril a julio 2012 --------- 2.517'40 €.

o TOTAL.: 3.984'72 €.

- Y en el Fallo: Estimar la demanda promovida por doña María del Carmen Beas Marín, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., a que abone a aquella la cantidad de 3.984'72 euros, más 398'4 euros de interés por mora.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.